

**AVISO 1186**

**03 DE DICIEMBRE de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4799 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **P.R. ORO NEGRO AMANECERCARRERA 13 # 46N 78**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.**

Armenia, 03 DE DICIEMBRE de 2018

Señor

**DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**

P.R. ORO NEGRO AMANECER

CARRERA 13 # 46N 78

aoronegro@gmail.com

Teléfono: 3213069199

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION 4799 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1186 correspondiente al **RESOLUCION 4799 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 126754”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCION PQRDS 4799

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 126754

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**, en calidad de Administrador del Parque Residencial Oro Negro Amanecer, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitar realizar un levantamiento hidráulico en el Parque Residencial Oro Negro Amanecer, con la finalidad de verificar que la propiedad no está compuesta de 358 unidades residenciales como lo indica la factura correspondiente a la **Matrícula 126754**. Indica que este medidor correspondía al provisional de obra instalado por el constructor para el desarrollo del proyecto y que posteriormente fue dispuesto como totalizador de la copropiedad, manifestando además que para el mes de octubre la factura presentaba un costo de \$29.467.042 y estaba a nombre del señor Germán Toro Castillo, factura que le era remitida para su pago, pero que posteriormente se realizó el cambio de nombre sin que mediara solicitud de su parte quedando a nombre del Parque Residencial Oro Negro Amanecer. Reitera el usuario que el predio no se compone de 358 unidades sino 179, de las cuales cada una cancela los servicios de manera independiente. Pide que se le informe hasta qué período el medidor facturó como provisional de obra y desde cuándo como totalizador, solicita eliminar el cobro del servicio de aseo dado que no le corresponde a la Matrícula pues el pago lo hace cada propietario y el de áreas comunes se efectúa a través de la Matrícula 134557. Finalmente, pide no suspender el servicio hasta que se aclaren los cobros realizados.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 126754**, se observa que a la fecha presenta un saldo en mora de treinta y seis millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$36.834.475), correspondiente a cinco (5) cuentas con saldo en los servicios de acueducto y alcantarillado y siete (7) cuentas con saldo en el servicio de aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación por parte de la Empresa al predio identificado con **Matrícula 126754**, la cual se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2018 y arrojó: "LECTURA VISITA 35743, MACROMEDIDOR, MEDIDOR SURTE TANQUE SUBTERRÁNEA DESDE EL CUAL SE SURTE UNA TORRE QUE CONSTA DE 15 PISOS EN TOTAL, 105 APARTAMENTOS, 71 CASAS, 3 LOCALES, 1 ÁREA COMÚN, EN TOTAL 180 FACTURAS LLEGAN AL PREDIO. ESTA MATRÍCULA PERTENECE A AMANECER".
4. Que se practicó también una visita de verificación por parte de la Empresa al predio identificado con **Matrícula 140544**, la cual se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2018 y arrojó: "SURTE 3 TANQUES SUBTARRÁNEOS DE ATARDECER Y 2 TANQUES SUBTERRÁNEOS DE OCASO...".
5. Que mediante la revisión practicada por parte de la Empresa el día 15 de noviembre de 2018, se verificó que el Parque Residencial Oro Negro Amanecer, está compuesto de 105 apartamentos, 71 casas y 3 locales como lo indica el usuario en su escrito, sin que sea necesario realizar para ello el levantamiento

hidráulico solicitado. Adicionalmente, el predio cuenta actualmente con la Matrícula de áreas comunes – Matrícula 134557 y la Matrícula a operar como totalizador – Matrícula 126754.

6. Que el cobro de las 357 unidades que se cargaron en el servicio de aseo a la **Matrícula 126754**, fue efectuado como consecuencia de la información suministrada por parte de la Subgerencia Técnica de la Entidad, área que indicó que en relación con los proyectos ATARDECER y OCASO no se ha surtido de manera completa el trámite de legalización, faltando efectuar el cobro de estas unidades residenciales en el servicio de Aseo.
7. Que de igual manera según información suministrada por parte de la Subgerencia Técnica, los predios que hacen parte del Parque Residencial Oro Negro “AMANECER”, se encuentran debidamente legalizados ante la Empresa y cuentan con Matrícula y medidores independientes, es decir que no están unificados en uno solo. **Matrícula 126754**.
8. Que dado lo anterior se concluye, que efectivamente al predio identificado con **Matrícula 126754**, no le compete asumir el cobro de los valores adeudados por concepto de las unidades adicionales cargadas en el servicio de aseo, ya que la falta de legalización de las mismas se presenta en los proyectos Atardecer y Ocaso y no en Amanecer.
9. Que dado lo anterior y considerando que se ha verificado que la **Matrícula 140544** vincula la prestación del servicio en relación con los proyectos Atardecer y Ocaso en tanto la Matrícula 126754 corresponde exclusivamente a Amanecer, en atención a petición del señor Germán Toro Castillo, mediante Resolución PQRDS 4797 del 20 de noviembre de 2018, ya se ordenó trasladar a la **Matrícula 140544** la deuda generada por concepto del servicio de aseo en la **Matrícula 126754**, desde la cuenta correspondiente al período de mayo de 2018 hasta la fecha.
10. Que de igual manera, se dispuso modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula 140544**, en el sentido de adicionar el cobro de 357 unidades residenciales, ya que se trata de predios que no han surtido el trámite de legalización en relación con los proyectos Atardecer y Ocaso, para ello se realizará también el retiro de esta cantidad de unidades en la **Matrícula 126754**.
11. Que de otra parte, se informará al usuario que la **Matrícula 126754** estuvo registrada como Provisional de Obra hasta el período Abril de 2018, ya que a partir de la cuenta generada para el período mayo su uso pasó a ser Residencial, es decir que en el momento dicha Matrícula no se encuentra activa como Totalizador.
12. Que del análisis del caso se encuentra que la **Matrícula 126754** debe funcionar como totalizador en relación con el proyecto Amanecer, por lo que se dispondrá al área de facturación para que en los servicios de Acueducto y Alcantarillado se traslade la Matrícula a Plan Totalizador y para que en relación con el servicio de aseo se efectúe la correspondiente inactivación.
13. Que al revisar las cuentas generadas en el servicio de Acueducto a la **Matrícula 126754**, se evidencia que en los últimos dos períodos se han facturado a la Matrícula consumos que no le corresponden dado el uso de Totalizador que debe tener, por tanto se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas No. 44394257 (octubre) y No. 44708168 (noviembre) de 2018, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos.
14. Que se informará al usuario que mientras se encuentre en curso una petición o reclamación en relación con el proceso de facturación, la Empresa no efectúa la suspensión del servicio en el predio que se trate, siendo así no ha sido expedida ninguna orden de este tipo para la **Matrícula 126754**.

15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad que en relación con la **Matrícula 126754**, se realice el cambio de uso y estrato, de tal forma que se traslade a Plan Totalizador en los servicios de Acueducto y Alcantarillado – estrato 4 medio, y respecto del servicio de aseo se efectúe la correspondiente inactivación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las Cuentas No. 44394257 (octubre) y No. 44708168 (noviembre) de 2018, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 126754.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**, que dado que se verificó por parte de la Empresa que la Matrícula 140544 vincula la prestación del servicio en relación con los proyectos Atardecer y Ocaso en tanto la Matrícula 126754 corresponde exclusivamente al proyecto Amanecer, en atención a petición del señor Germán Toro Castillo, mediante Resolución PQRDS 4797 del 20 de noviembre de 2018, ya se ordenó trasladar a la **Matrícula 140544** la deuda generada por concepto del servicio de aseo en la **Matrícula 126754**, desde la cuenta correspondiente al período de mayo de 2018 hasta la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**, que de igual manera, se dispuso modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula 140544**, en el sentido de adicionar el cobro de 357 unidades residenciales, ya que se trata de predios que no han surtido el trámite de legalización en relación con los proyectos Atardecer y Ocaso, para ello se realizará el retiro de esta cantidad de unidades en la **Matrícula 126754.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**, que la **Matrícula 126754** estuvo registrada como Provisional de Obra hasta el período Abril de 2018, ya que a partir de la cuenta generada para el período mayo su uso pasó a ser Residencial, es decir que la Matrícula no había sido activada como Totalizador, condición en la cual pasará a estar tan pronto se apliquen las disposiciones contenidas en el presente documento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**, que mediante la revisión practicada por parte de la Empresa el día 15 de noviembre de 2018, se verificó que el Parque Residencial Oro Negro Amanecer, está compuesto de 105 apartamentos, 71 casas y 3 locales como lo indica el usuario en su escrito, sin que sea necesario realizar para ello el levantamiento hidráulico solicitado. Adicionalmente, el predio cuenta actualmente con la Matrícula de áreas comunes – Matrícula 134557 y la Matrícula a operar como totalizador – Matrícula 126754.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**, que mientras se encuentre en curso una petición o reclamación en relación con el proceso de facturación, la Empresa no efectúa la suspensión del servicio en el predio que se trate, siendo así no ha sido expedida ninguna orden de este tipo para la **Matrícula 126754.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Noviembre de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4799 del 20 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)